RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNDACION ECOLEC COMO SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- FUNDACION ECOLEC con NIF G83961219, cuenta con autorización para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en distintas Comunidades Autónomas a los efectos del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Segundo.- Con 18 de agosto de 2015 y ref.162625.9/15, FUNDACION ECOLEC solicitó, en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y con motivo de la promulgación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos la adaptación de su autorización a lo establecido en la citada Ley.

Tercero.- La totalidad de la documentación aportada por FUNDACION ECOLEC ha sido puesta a disposición del Grupo de Trabajo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

Cuarto.- Previa valoración de la solicitud presentada por el Grupo de Trabajo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, se remite a FUNDACIÓN ECOLEC requerimiento de subsanación de la solicitud formulada y presentación de documentación adicional. Dicho requerimiento fue notificado al interesado el 29 de diciembre de 2015. El interesado aportó la documentación requerida el 27 de enero de 2016, dentro del plazo concedido al efecto.

Quinto.- Con fecha 8 de junio de 2017, la Comisión de Coordinación en materia de residuos emite un informe relativo a la solicitud de adaptación de FUNDACION ECOLEC como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, donde se establecen algunas condiciones y precisiones que deben ser recogidas en la autorización del sistema.

Sexto.- Con fecha 5 y 9 de octubre de 2017 y ref. 10/298364.9/17, 10/301672.9/17 y con fecha 14 de noviembre de 2017 y ref. 10/342664.9/17 se recibe documentación complementaria remitida por la FUNDACION ECOLEC relativa al procedimiento que complementa la aportada inicialmente.

Séptimo.- Con fecha 4 de diciembre de 2018, la comisión de coordinación emite un nuevo informe relativo a la solicitud de adaptación de la FUNDACION ECOLEC, en la que recomienda se consideren nuevas precisiones referidas a acuerdos con las administraciones, traslados a través de la logística inversa, gestión de RAEE sin la oficina de asignación y aspectos relacionados con la garantía financiera, que deben ser recogidas en la autorización del sistema.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

Octavo.- Con fecha 14 de diciembre de 2018, se inicia el trámite de audiencia de la propuesta de autorización de la FUNDACIÓN ECOLEC como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, que incluye las precisiones recogidas en el informe favorable de la Comisión de Coordinación, de 4 de diciembre de 2018.

Con fecha 9 de enero de 2019, la FUNDACIÓN ECOLEC presenta alegaciones a la propuesta, siendo remitidas con fecha 15 de enero de 2019 a la Comisión de Coordinación en materia de residuos.

Noveno.- Con fecha 21 de noviembre de 2019 la Comisión de Coordinación emite un informe relativo a las alegaciones formuladas por FUNDACION ECOLEC.

El anexo IA contiene el análisis de las alegaciones y el resultado (estimación total o parcial o desestimación).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la Ley 22/2011, de 28 de julio) establece las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que dichas obligaciones se puedan cumplir de manera individual o mediante sistemas colectivos.

Segundo.- La Ley 22/2011, de 28 de julio establece que, en tanto no se adecúe la legislación reguladora de los distintos flujos de residuos, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la misma se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta Ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Tercero.- El Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, publicado en fecha 21 de febrero de 2015 que entró en vigor el día siguiente al de su publicación, adapta las normas reguladoras del flujo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Cuarto.- Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor, deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 38 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, quedando obligados a constituir sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada especificando qué obligaciones asumen a través de cada uno de ellos.

Quinto.- El artículo 40 del mencionado Real Decreto, establece que la solicitud de autorización del sistema colectivo se presentará según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio. El artículo 32.3 de la citada Ley establece que esta solicitud se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social la cual, una vez comprobada la integridad documental del expediente, la remitirá a la Comisión de Coordinación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

en materia de residuos para su informe con carácter previo a la resolución de la Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán las condiciones de ejercicio. La autorización será válida para todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.

Sexto.- Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, vista la documentación que integra el expediente, previo informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

RESUELVO

PRIMERO

Autorizar a FUNDACION ECOLEC con NIF G83961219 y domicilio social en la calle Dr. Fleming, 51 – 1º C -28036 - Madrid como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante Sistema Colectivo) de uso doméstico y profesional para todo el territorio nacional conforme a la legislación vigente, con sujeción a las condiciones y requisitos que se establezcan en los Anexos I, II y III adjuntos a esta resolución, con el siguiente contenido:

- Anexo IA, Análisis de las alegaciones
- Anexo IB, Requisitos del sistema que habrán de ser cumplidos en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la presente resolución, que serán objeto de especial vigilancia de acuerdo con el apartado DECIMOSEXTO.
- Anexo II, Categorías de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizadas.
- Anexo III, Prescripciones específicas relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos.

En caso de que en algún momento en el sistema colectivo no se encuentre incorporado ningún productor de una determinada categoría, el sistema deberá comunicar este hecho en los quince días siguientes a que se produzca el hecho, sin perjuicio de que se le pueda seguir exigiendo la recogida de los residuos de dichas categorías.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

SEGUNDO

La autorización y funcionamiento del sistema colectivo se regularán por las condiciones previstas en la Resolución de autorización acordadas entre las Comunidades Autónomas en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y por lo regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y normativa de desarrollo, considerándose nulos de pleno de Derecho aquellos requisitos, condiciones o documentos que contravengan dicha regulación.

La autorización será válida en todas las comunidades autónomas y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y se inscribirá en el Registro de producción y Gestión, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio.

TERCERO

El sistema colectivo, titular de la autorización que se concede mediante la presente Resolución, es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de aparatos eléctricos y electrónicos atribuye el citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y, por tanto, deberá cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en materia de organización de la recogida, gestión, cumplimiento de objetivos, financiación e información sobre las categorías de aparatos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para los que se otorga la autorización.

Al respecto de su objeto social y su finalidad exclusiva, el sistema colectivo deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del citado Real Decreto. En particular:

1. Cumplir la normativa aplicable a la figura jurídica elegida por la agrupación de productores de ECOLEC. En el caso de las fundaciones deberán cumplir la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

2. Establecer el objeto social de la agrupación a la finalidad exclusiva del cumplimiento de las previsiones del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en aplicación del artículo 40.1, que deberá constar en sus estatutos.

3. Mantener en todo momento accesible para los productores adheridos la autorización otorgada como sistema de responsabilidad ampliada del productor. Las condiciones establecidas en la autorización vincularán a los productores en su calidad de miembros del sistema constituido conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 32 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4. Establecer la aportación económica de los productores al sistema colectivo a las obligaciones derivadas del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, a la finalidad exclusiva de los sistemas colectivos, sin incluir actividades suplementarias a las recogidas en la autorización.

5. Incluir protocolos que permitan a los productores que quieran incorporarse al sistema colectivo valorar que sus aportaciones económicas serán destinadas a las obligaciones anuales del sistema colectivo según la autorización. La información a suministrar a los productores, por

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

parte del órgano de administración del sistema colectivo ha de incluir con la suficiente claridad y transparencia los costes que se van generando en el cumplimiento de los compromisos anuales establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en cada una de las actividades y actuaciones del sistema colectivo, bajo las condiciones de la autorización.

6. Indicar que las aportaciones económicas de cada productor para el funcionamiento anual del sistema colectivo serán proporcionales a su cuota de mercado del año anterior en base a la información suministrada por el Registro Integrado Industrial, en tramos o intervalos. Su destino será el cumplimiento de obligaciones anuales del sistema y la financiación de la recogida, tratamiento y gestión de los residuos durante el año en curso.

CUARTO

El sistema colectivo organizará la recogida y gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos entregados por los usuarios finales desde los siguientes puntos previa solicitud de retirada en cada caso a través de la Oficina de asignación de recogidas:

- Instalaciones municipales: Puntos limpios y otros centros municipales de agrupamiento de residuos recogidos mediante cualquier forma de recogida selectiva de que disponga la Entidad Local.
- El punto de venta del distribuidor cuando la retirada se efectúe en dicha ubicación, previa solicitud de retirada cursada al Sistema Colectivo. La responsabilidad del sistema colectivo no ampara el traslado a través de la logística inversa de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos realizada por los distribuidores y/o los productores de aparatos eléctricos y electrónicos hasta las plataformas logísticas definidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero u otras instalaciones gestionadas por los distribuidores, salvo que dicha recogida sea organizada por el sistema. Asimismo, los productores de AEE podrán organizar y financiar la retirada domiciliaria.
- Instalaciones del distribuidor, plataformas logísticas, instalaciones de usuarios profesionales, instaladores o servicios técnicos, cuando la solicitud de retirada se efectúe desde dichas instalaciones.
- Instalaciones autorizadas para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con las que el sistema colectivo tenga acuerdo.
- Puntos pertenecientes a la red de recogida propia implantada por el sistema colectivo.

El sistema colectivo, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la organización del sistema de recogida, deberá:

1. Organizar la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de los puntos de recogida asignados por la Oficina asignación en los términos establecidos en la Orden ministerial que regule su funcionamiento.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

2. Garantizar, en ausencia de la Oficina de asignación, recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos efectivas en los puntos de recogida de las Entidades Locales y de la distribución, incluyendo a los instaladores y servicios técnicos que colaboran con la distribución. Se establecerán especificaciones operativas territoriales.

3. Garantizar en ausencia de la Oficina de asignación, la recogida universal de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos depositados en las instalaciones de recogida municipales, de distribuidores, de instaladores, servicios técnicos, gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o productores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos contando con medios suficientes, conforme el artículo 25.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y el artículo 32.5 de la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados. No se discriminarán zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación. Se tendrán en cuenta, en su caso, especificaciones operativas territoriales.

4. Adaptar las recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a las fracciones de recogida establecidas en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y, proporcionar a los entes locales los medios necesarios para que los citados residuos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en dicho Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

En cuanto a la logística de la recogida:

5. Acordar con los entes locales los plazos de recogida desde el momento en que el ente local lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Estos plazos deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso, adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos limpios, para prevenir los posibles robos.

6. Los plazos de recogida desde el momento en que la tienda lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán acordados con la distribución y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso, adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de la distribución.

7. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y el sistema colectivo proporcionará a la distribución los medios necesarios para que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

8. Cuando los entes locales o la distribución asuman la autogestión de algunas fracciones, las obligaciones referidas anteriormente sólo se aplicarán al resto de fracciones que sean gestionadas a través de los sistemas.

9. El sistema colectivo deberá cumplir los objetivos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónico en cada Comunidad Autónoma prestando servicio de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a los entes locales, a la pequeña distribución y a

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 125806824811556799465 8

la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

QUINTO

Respecto de las condiciones de incorporación y salida de productores del sistema colectivo y su participación en la toma de decisiones, el sistema colectivo deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en relación con los artículos 8.3, 40.6, 42 y 49 citado Real Decreto y el artículo 32.2 3 Ley 22/2011, de 28 de julio.

1. Cumplir las condiciones de transparencia, objetividad y no discriminación en los procesos de incorporación de nuevos miembros al sistema colectivo según el artículo 40.2. del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

   Asimismo, se adaptarán los contratos de incorporación al sistema suscrito por las empresas incorporadas a ECOLEC a las previsiones de la presente resolución.

2. Establecer las condiciones de la salida de los miembros del sistema según lo establecido en el artículo 8.3, segundo párrafo.

3. Establecer un mecanismo de revisión de las garantías financieras en el caso incorporaciones o bajas de productores anuales o tras procesos de ejecución e informar sobre esta cuestión a la comunidad autónoma autorizante según el artículo 49.

4. Garantizar que la duración de los contratos de incorporación de los sistemas permite la libertad de cambio de los miembros del sistema sin penalizaciones y bajo lo previsto en el artículo 8.3.

5. Las aportaciones económicas de cada productor para el funcionamiento anual del sistema colectivo serán proporcionales a su cuota de mercado del año anterior en base a la información suministrada por el Registro Integrado Industrial, en tramos o intervalos.

   Su destino será el cumplimiento de obligaciones anuales y la financiación de los residuos realmente financiados (recogida y gestión) por el sistema colectivo durante el año en curso.

6. Garantizar que la participación de los integrantes del sistema en la toma de decisiones del sistema se realice con base en criterios objetivos, su derecho a la información y a la presentación de alegaciones 40.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio).

7. Incorporar en los contratos de adhesión de los productores la confidencialidad sobre la información aportada por ellos para el funcionamiento del sistema colectivo según lo previsto en el artículo 42.c) especialmente la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema, como los datos de puesta en el mercado. La confidencialidad ha de asegurarse en todos los protocolos de funcionamiento del sistema y extenderse a las entidades administradoras en el cumplimiento de las obligaciones que sean asumidas por éstas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

8. Garantizar la inexistencia de conflicto de intereses de los miembros de los órganos de decisión en el sistema a lo largo de la vigencia de la autorización.

9. Incluir los aspectos contemplados en los párrafos anteriores en los contratos de incorporación de productores al sistema colectivo, no se permitirán cláusulas contrarias a estos planteamientos ni al ordenamiento jurídico.

10. Hacer accesibles los modelos genéricos de acuerdos de incorporación de los productores al sistema colectivo.

SEXTO

La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, en función de la naturaleza del residuo, concedida por la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada.

En los contratos del sistema colectivo con los puntos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (entes locales, distribución, gestores de residuos y otros agentes) se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos tal como se establece en los artículos 21.4 y 24.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de forma que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por entes locales, distribuidores y otros agentes se destinarán de forma prioritaria a la preparación para la reutilización, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de forma que la financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por parte del sistema colectivo incluya la preparación para la reutilización y lo haga de forma prioritaria.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el artículo 41.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración de la aplicación del principio de proximidad, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores y del medio ambiente. Asimismo se priorizará la aplicación de la jerarquía en la gestión de residuos y se respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores y la confidencialidad de su actividad según la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales y componentes.

El sistema colectivo, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con las relaciones con los gestores de residuos, deberá:

1. Contratar a gestores autorizados para cada etapa de la gestión y para cada operación de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, en previsión del artículo 41.1.d).

2. Incluir en los procedimientos de contratación los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, con especial valoración de la aplicación del principio

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

de proximidad, en previsión de los artículos 32.4 de la Ley de residuos y del artículo 41.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3. Incluir, en su caso, previo acuerdo con las Entidades Locales, la incorporación en los contratos con los gestores de cláusulas sociales, de la aplicación del principio de proximidad o del cumplimiento de objetivos específicos de planes de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a nivel municipal.

4. Aportar la información necesaria para que los operadores puedan cumplir con sus obligaciones de información previstas en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

5. Respetar en los contratos con los gestores sus condiciones de autorización.

Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia, así como el libre comercio de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales y componentes (art 41.1d). Se deberá analizar, de acuerdo con el artículo 40.2 Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la aplicación de condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias en las relaciones entre los sistemas y el resto de operadores de residuos, así como los acuerdos entre sistemas colectivos. No se incorporarán cláusulas abusivas.

6. Acreditar los porcentajes de valorización de los residuos tratados, mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos.

SÉPTIMO

El sistema colectivo garantizará la financiación suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones, según se establece en el artículo 38.1.f del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

El sistema colectivo cumplirá, al menos, los objetivos mínimos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se publiquen anualmente por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 38.1.c) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Una vez cumplido el objetivo de recogida mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente por el sistema colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

El sistema colectivo, organizará y financiará la recogida y gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que le correspondan por categorías, cumpliendo los objetivos de valorización previstos en el anexo XIV parte A y parte B, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, relativos, éstos últimos a los objetivos mínimos de preparación para la reutilización en las fracciones previstas respecto a los residuos recogidos en cada comunidad autónoma. Todo ello, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38.1 d) de dicho Real Decreto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

El sistema cumplirá dichos objetivos a través de los certificados de los gestores de preparación para la reutilización donde se llevan a cabo dicho tratamiento.

En cualquier caso, el sistema colectivo deberá obligatoriamente asumir los objetivos porcentuales de reciclado y valorización que, en su momento se indiquen mediante la revisión de objetivos que puedan derivarse de la modificación de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y de su trasposición a derecho interno, en el supuesto de que estos sean más ambiciosos que los marcados por la anterior.

ECOLEC, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con la financiación, compensación a Entidades Locales y campañas de concienciación, deberá:

1. Establecer fórmulas de financiación que respondan, exclusivamente, a las obligaciones anuales que en materia de gestión de residuos tengan los sistemas bajo esta resolución según el artículo 38.1.f) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En la aportación económica de los productores se tendrá en cuenta otros posibles ingresos de los sistemas, debidamente justificados, asegurándose que éstos se enmarcan dentro de la finalidad exclusiva de las actividades del sistema y de la aplicación de las previsiones de su autorización, tal y como prevé el artículo 41.1.
2. Dimensionar las aportaciones económicas de los fabricantes a los costes efectivos del año en curso adecuados a las previsiones del artículo 43.2. Esto es que, con carácter anual, se financien los costes de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las compensaciones a los puntos limpios y los distribuidores, la financiación de las campañas así como los gastos de funcionamiento del sistema, teniendo en cuenta otros posibles ingresos de los sistemas, debidamente justificados y siempre que éstos se enmarquen en la exclusividad de las actividades del sistema en materia de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
3. Permitir la posibilidad de cambio anual de sistema por parte de los productores.
4. Aportar compensaciones a las Entidades Locales por las labores de recogida, clasificación, identificación e información según las previsiones del apartado 43.2.a). Las cuantías de las compensaciones a las Entidades Locales podrán referirse, transitoriamente, a las previsiones contenidas en los acuerdos con las Comunidades Autónomas o Entidades Locales ya suscritos en todo aquello que no contradiga el contenido del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y a otras condiciones de la autorización. Las aportaciones económicas a las Entidades Locales serán aportaciones mínimas aplicadas a las recogidas en las instalaciones de recogida municipales asignadas por la Oficina de asignación. Las Comunidades Autónomas establecerán especificaciones territoriales.
5. Ajustar las compensaciones económicas a las Entidades Locales a las nuevas condiciones de recogida e identificación previstas en el real decreto en lo que respecta a las instalaciones de recogida municipales, asegurando la compensación por las labores de recogida, clasificación e identificación de las fracciones de residuos de aparatos eléctricos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

y electrónicos en el caso de que las Entidades Locales opten por gestionarlos a través del sistema.

6. Actualizar las aportaciones económicas de las campañas de concienciación en función su revisión por el Grupo de Trabajo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos para su mejora en eficiencia y eficacia.
7. Incorporar en la financiación a las Entidades Locales la adaptación de las instalaciones de recogida de Entidades Locales a las previsiones del real decreto en función de los planes autonómicos y locales que se desarrollen y que serán coordinados en el Grupo de Trabajo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
8. Financiar el mantenimiento de la Plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en los términos previstos en el artículo 55 y en la Orden ministerial correspondiente.
9. Financiar la creación y funcionamiento de la Oficina de Asignación de recogidas, según lo previsto en el artículo 56 en los términos previstos en la Orden ministerial correspondiente.

OCTAVO

La eficacia de esta Resolución queda condicionada, según se establece en el artículo 38.1.d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, a la constitución de la siguiente garantía financiera establecida según las previsiones de las secciones 3ª y 4ª del capítulo VIII, del citado Real Decreto para responder del incumplimiento de las condiciones de la autorización:

Cuantía total de la garantía: 21.037.033,39 €

Forma de constitución:

La garantía financiera podrá formalizarse con cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 46 o cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico, siempre que las diferentes modalidades utilizadas, cubran los tres supuestos del artículo 45.2 y la suma total garantizada cubra la garantía calculada de acuerdo con el Anexo XVIII del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero.

La cuantía de la fianza se revisará conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Sección IV del capítulo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

La constitución de dicha garantía financiera deberá acreditarse ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

En el caso de la modalidad del artículo 46.a, póliza de seguro, en todo caso la beneficiaria de la citada póliza de seguro debe corresponder a la Comunidad de Madrid. Anualmente y antes del 31 de marzo de cada año, ECOLEC deberá acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, la actualización de la cuantía de la fianza.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

NOVENO

Con independencia de los acuerdos y convenios que establezca con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos, cuando el balance de recogidas de los distintos sistemas realizado por la Oficina de Asignación prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, concluya que el sistema colectivo ha recogido por encima de lo que le corresponde por su cuota o por encima de las recogidas asignadas por la oficina de asignación, dicho exceso no podrá ser compensado económicamente con otros sistemas.

El sistema colectivo, para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con los acuerdos a celebrar con otros Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1.- Garantizar que el sistema dispone de medios suficientes para cumplir con sus obligaciones (de financiación, de recogida, y de tratamiento de los residuos generados), como deriva del artículo 38.1.f) y firmar contratos con los gestores de residuos. Los sistemas garantizarán que tienen capacidad económica y organizativa que les permite operar por sus propios medios.

2.- Contratar con los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos según lo previsto en el artículo 32.5 f) de la Ley 22/2011 y el artículo 41.1.d). En el caso de establecer acuerdos entre sistemas en materia de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se aplicaría el párrafo 32.5.a) de la citada Ley.

3.- Garantizar que los productores mantienen su capacidad de decisión en la financiación de la gestión de los de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que les correspondan y conocen los costes asociados a su gestión según se prevé en el artículo 40.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. La financiación de la gestión de los de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos ha de establecerse a través de contratos entre los sistemas y los gestores según lo previsto en el artículo 41.1.d).

4.- Asegurar que en los órganos directivos en los que intervengan representantes de asociaciones de productores, estos representantes presentan la garantía de que su postura en cada una de las tomas de decisiones en el sistema está avalada por un proceso participativo e informativo de los fabricantes de dicha asociación bajo las previsiones de los artículos 40.2 y 40.6 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En el caso de que en la asociación existan productores que pertenezcan a otros sistemas colectivos se asegurará que los acuerdos firmados entre sistemas no afectan a la competencia.

5.- Asegurar que no hay conflicto de intereses en los integrantes de los órganos directivos de los sistemas en la firma de acuerdos entre éstos.

6.- Incluir en el informe previsto en el artículo 41. e) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, los acuerdos y modificaciones que, en su caso se hayan realizado con otros sistemas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

DÉCIMO

El sistema colectivo financiará los instrumentos de coordinación previstos en los artículos 55 y 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, así como las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y colaborarán en su diseño y difusión conforme se establece en el artículo 38.1.d).

Según se prevé en el artículo 41.1.b) del Real Decreto, el sistema colectivo participará en la organización, funcionamiento y financiación de la plataforma electrónica de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las campañas de comunicación se realizarán en todas las lenguas oficiales de cada territorio, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

UNDÉCIMO

El sistema colectivo cumplirá las obligaciones de información y suministro de documentación, según establece el artículo 38.1 e) Real Decreto 110/2015:

1.- Proporcionará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1.e, antes del 28 de febrero del año siguiente al del periodo de cumplimiento, el informe anual previsto en el anexo XVIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, apartados a), b) y c) relativos a los ámbitos autonómico y estatal.

El informe se entregará en formato electrónico o, en su caso, a través de los medios electrónicos o portales web que se dispongan al efecto por parte del Ministerio.

Con el fin de que el Ministerio pueda dar traslado a cada comunidad autónoma de la información relativa a su territorio, el informe relativo a cada comunidad autónoma partirá de la información contenida en la plataforma electrónica y comprenderá los datos relativos a la gestión de los residuos recogidos que tengan su origen en el territorio de esa comunidad autónoma.

El informe incluirá una tabla resumen de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos y gestionados según el formato de las tablas 1 y 2 del anexo XII. El informe relativo al ámbito estatal contendrá, adicionalmente, la información anterior agregada en el ámbito estatal.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos preparados para la reutilización, reciclados y valorizados, así como los eliminados, se corresponderán con los datos correspondientes certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados se adjuntarán al informe.

La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad externa e independiente que avale la veracidad de los datos proporcionados.

Dicho informe incluirá los datos económicos previstos en el anexo XVIII debidamente auditado e incorporando elementos indicativos de su autenticidad, según dispone el artículo 42.b) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Este informe reflejará las aportaciones de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

de la responsabilidad ampliada del productor; asimismo, presentarán su presupuesto para el año siguiente. La Comisión de Coordinación podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.5 j) Ley 22/2011, de 28 de julio.

2.- Proporcionará antes del 31 de octubre del año en curso, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a efectos de conocimiento y con carácter confidencial, un informe en formato electrónico con las previsiones para el año siguiente en materia de prevención, preparación para la reutilización, recogida, reciclado y valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por categorías y subcategorías en cada Comunidad Autónoma y en el ámbito estatal, con referencia a los objetivos mínimos a alcanzar, a los gestores y centros de preparación, de acuerdo con el artículo 41.1 f) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3.- Suministrará a las CCAA anualmente la información que reglamentariamente se establezca relativa a los residuos gestionados, la relación de las entidades o empresas, o en su caso, de las Entidades Locales, que realicen la gestión de los residuos, así como un informe de los pagos efectuados a estas entidades o empresas en relación con estas actividades, según el artículo 32.5 c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4.- Presentará cada año a la Comisión de coordinación en materia de residuos sus cuentas anuales auditadas externamente y aprobadas; en las mismas se reflejarán las aportaciones de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor; asimismo, presentarán su presupuesto para el año siguiente. La Comisión podrá solicitar la información complementaria que estime necesaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.5 j) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

5.- Informará a los productores del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y valorización, por categorías de AEE y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema, según lo previsto en el artículo 42 a) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

6.- Comunicará, antes del 31 de octubre, a todos los integrantes del sistema y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos la previsión de modificación de los costes de gestión de los residuos, conforme al artículo 32.5 i) Ley 22/2011, de 28 de julio.

7.- En el supuesto de finalización de la actividad del sistema colectivo, éste informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como a la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, para que deje sin efecto la autorización, conforme al artículo 40.7 Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones técnicas en relación con las auditorias, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, ECOLEC deberá:

1. Colaborar con la administración competente en la aportación de datos en las campañas de inspección.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

2. Aportar los datos que la administración competente requiera sobre el funcionamiento del sistema.

DUODÉCIMO

Para el desempeño de sus funciones, el sistema colectivo:

1.- Celebrará acuerdos con las administraciones cuando éstas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, según lo previsto en el artículo 32.5.f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para garantizar la compensación económica a las entidades locales, abonándoles los costes soportados por la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 43 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos incluirán, entre otros, la adecuación de las instalaciones de recogida a las condiciones previstas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, según lo dispuesto en el artículo 43.2 del indicado real decreto. Los productores financiarán los costes de gestión en función de su cuota de mercado, por categorías en los términos previstos en el real decreto, según dispone el artículo 43.8.

Las entidades locales recibirán una compensación económica por los trabajos realizados de clasificación y almacenamiento.

Se respetarán los acuerdos, los convenios de colaboración y las condiciones pactadas con otras administraciones a la entrada en vigor de la presente autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 32.5 de la ley de 22/2011, de 28 de julio. En todo caso, se adaptarán para garantizar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 38 y 43 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, la compensación económica a las entidades locales, correspondiente a los costes de la recogida selectiva; almacenamiento y tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2.-Con carácter previo a la recogida, el sistema celebrará los acuerdos y/o contratos necesarios con los gestores de residuos, o en su caso con agentes económicos, y con los centros de preparación para la reutilización para financiar los costes de recogida y tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos de acuerdo con los artículos 43 y 44.

Las condiciones contratación garantizarán el cumplimiento de los principios del artículo 32.4 Ley 22/2011, de 28 de julio, según dispone el artículo 41.1 d) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de publicidad, concurrencia e igualdad, con especial valoración del principio de proximidad y la jerarquía de residuos.

3.- Celebrará acuerdos o contratos con los distribuidores u otros agentes económicos para establecer las condiciones de financiación, recogida, almacenamiento, clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y entrega a los gestores para su gestión, según el artículo 41.1 c) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En dichos contratos se priorizará la aplicación de la jerarquía de la gestión de residuos tal como se establece en artículo 24.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de forma que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por los distribuidores u otros agentes se destinen de forma prioritaria a la preparación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

para la reutilización a través de los contratos que la distribución u otros agentes puedan haber suscrito con gestores de preparación para la reutilización directamente, o a través del sistema colectivo, en cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. En dichos contratos se contemplará la financiación de las actividades de recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor de todas las fracciones de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidas por la distribución u otros agentes.

DECIMOTERCERO

En su actividad el sistema colectivo cumplirá las siguientes condiciones de funcionamiento:

1.- Salvaguardará la confidencialidad de la información que los miembros del sistema hayan aportado para el funcionamiento del sistema colectivo y que pueda resultar relevante para su actividad productiva y comercial, según el artículo 42 c) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones de información ante las administraciones públicas competentes.

2.- Garantizará la participación de los productores en la toma de decisiones, especialmente en relación con las decisiones que afecten a las categorías y subcategorías que ponen el mercado, conforme al artículo 40.6 Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Los productores adheridos suministrarán la información al Registro Integrado Industrial en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

3.- Garantizará que no existe doble financiación del régimen de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos con otros regímenes de responsabilidad ampliada del productor de componentes o sustancias que se encuentren contenidos en los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, tales como pilas o aceites usados, según dispone el artículo 41.1 g) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Los productores adheridos suministrarán la información al Registro Integrado Industrial en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

4.- En el cumplimiento de las obligaciones del sistema colectivo, se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos, tal y como dispone el artículo 32.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

5.- Cumplirá las condiciones específicas de funcionamiento en cada territorio autonómico recogidas en el anexo III de la presente resolución.

DECIMOCUARTO

1.- La autorización se concede por un plazo de cuatro años, a contar desde la fecha de la presente Resolución, al cabo de los cuales se revisará conforme al procedimiento establecido. El proceso de revisión se iniciará a solicitud del interesado que deberá formularse entre seis y diez meses antes de la caducidad de la anterior, sin que en ningún caso pueda considerarse adquirida de forma tácita ni por el mero transcurso del tiempo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

2.- En cada ejercicio anual y durante la vigencia de la autorización, las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento de las condiciones de la autorización en su territorio.

3.- La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a el sistema colectivo, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

4.- La autorización de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, no podrá transmitirse a terceros.

DECIMOQUINTO

En los territorios en los que la normativa de desarrollo autonómico o los planes específicos prevean condiciones medioambientales más exigentes respecto a las previsiones generales estatales, estas serán de aplicación, en el régimen de funcionamiento y en el ejercicio de la actividad del sistema colectivo en estos territorios, así como las condiciones específicas territoriales de protección adicional previstas que se detallan en el Anexo III “Prescripciones específicas relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos”.

DECIMOSEXTO

Se establece un régimen especial de vigilancia del cumplimiento de las condiciones de acceso al ejercicio del sistema al cabo de los seis primeros meses de la aprobación de la misma, que sería ejercido por la Comisión de Coordinación a través del Grupo de Trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, como parte de las funciones de coordinación previstas en el artículo 54.2, primer párrafo, que sería adicional al régimen de vigilancia establecido en los artículos 30.1, 41.2 y 52.3. En el Anexo IB se indican los principales elementos que serán objeto de valoración, sin perjuicio de que se analicen todos los elementos sobre adaptación de ECOLEC a las condiciones de acceso al ejercicio, contenidas en esta resolución.

En el caso de que se detecten incumplimientos, se aplicará, si procede, el régimen sancionador que proceda según la Ley 22/2011 y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, o en su caso, los apartados DECIMOSÉPTIMO y DECIMOCTAVO.

DECIMOSÉPTIMO

Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

a) La extinción de la personalidad jurídica del sistema colectivo

b) La suspensión de las actividades del sistema colectivo, sin contar con autorización del órgano competente, en cualquier parte del territorio nacional.

c) El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

d) La no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas o el incumplimiento de lo establecido en el anexo IB.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

DECIMOCTAVO

En el supuesto de que el sistema colectivo no cumpla con las obligaciones de su autorización, las autoridades competentes del territorio en el que se incumplan las condiciones, podrán iniciar expediente sancionador, valorar la posibilidad de la ejecución de la garantía financiera según lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, así como revocar su autorización. En cualquier caso, la potestad de revocación corresponde a la Administración autorizante previo informe de la Comisión de Coordinación.

Si el sistema incumple generalizadamente se podrá proceder a una revocación de su actividad y a la baja en el Registro de Producción y Gestión por parte de la autoridad competente que concedió la autorización, previo informe de la Comisión de Coordinación.

DECIMONOVENO

En el caso de revocación de la autorización del sistema, ésta tendrá eficacia en todo el territorio nacional. Las revocaciones serán previamente informadas por el Grupo de Trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según lo previsto en el Artículo 54 y serán coordinadas con la Comunidad Autónoma autorizante de cara a la eficacia en la inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la suspensión o revocación de la autorización

La resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de los productores a otros sistemas, que deberá de realizarse, preferentemente, durante los tres meses siguientes a la fecha en la que la revocación sea efectiva. A tal efecto, una vez recibida el sistema comunicará tal resolución a los productores que lo conforman.

VIGÉSIMO

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: GALVÁN LÓPEZ VICENTE
Fecha: 2020.06.04 18:32

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

ANEXO IA

Análisis de las alegaciones presentadas por Fundación Ecolec el pasado 9 de enero de 2019, dando como resultado la estimación total o parcial o desestimación, conforme se detalla a continuación:

PRIMERA. "Sobre la concurrencia de determinados vicios formales en el borrador de la propuesta de resolución".

Se estima parcialmente la alegación en los términos siguientes:

Aceptar la alegación relativa a la referencia al documento denominado "Consideraciones generales sobre las actividades de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor bajo el régimen del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos" publicado en la página web del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, habida cuenta de que el citado documento no constituye base legal para la autorización.

Se procede, por tanto, a la eliminación de las referencias a dicho documento en la autorización.

No obstante, se mantienen aquellas obligaciones que, en el seno de la Comisión de Coordinación, se entienden derivadas de la aplicación de la legislación vigente.

En relación al texto del encabezado de la propuesta de resolución sometida a trámite de audiencia contenido en el cajetín rojo del margen superior de derecho de la misma y a los aspectos sobre la firma, se consideran que son un defecto de forma menor, que no producen indefensión y que, por tanto, no afecta a la validez del acto.

SEGUNDA. "Deben incluirse los paneles fotovoltaicos grandes en el Anexo II del borrador de Propuesta de Resolución ("Categorías y subcategorías sobre las que actuará el Sistema")".

Se estima la alegación relativa a la incorporación de la categoría 7 en el Anexo II, ya que la FUNDACIÓN ECOLEC ha acreditado la existencia de productores adheridos de esta categoría y ya estaban incluidos en su anterior autorización.

TERCERA. "El Apartado Segundo del Resuelvo Tercero del borrador de la propuesta de Resolución es nulo al aplicar una interpretación restrictiva de la finalidad exclusiva de cumplir con las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor no avalada por la norma".

Se desestima la alegación, ya que FUNDACION ECOLEC debe adecuar su objeto social a la finalidad exclusiva del cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en materia de organización y financiación de la gestión de los RAEE en aplicación del artículo 40.1 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Además, el sistema colectivo como agrupación de productores se debe crear con la finalidad exclusiva del cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en materia de organización y financiación de la gestión de los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

RAEE, evitando que la agrupación ejecute actividades con otros fines distintos a los que se obliga en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y a actividades derivadas de obligaciones de otros flujos de residuos o actividades no contempladas en la autorización.

Por tanto, se considera que el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero establece de forma clara e inequívoca la exclusividad del SCRAP, en el artículo 40.1, por lo que no cabe estimar la alegación, que en todo caso hace mención expresa al citado artículo.

Además, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia avala esta posición (INF/CNMC/188/17), ya que considera que si un sistema ejerce actividades ajenas o adicionales a las que se le exige, supondría un incumplimiento de lo establecido en su normativa reguladora.

En relación a la posibilidad de "actividades suplementarias" a las recogidas en la autorización por parte del sistema, en la autorización se indica de forma aclarativa, que la aportación económica de los productores, en virtud de la finalidad exclusiva, no podrán incluir otras actividades que excedan de sus obligaciones.

CUARTA. "El Apartado del Resuelvo Tercero y el Apartado Quinto del Resuelvo Quinto del borrador de la Propuesta de Resolución son nulos al condicionar las aportaciones económicas de los productores a la información facilitada por el Registro Integrado Industrial, por tramos o intervalos, al SCRAP de RAEE, sin respaldo normativo".

Se desestima la alegación referente al modelo de financiación recogido en la autorización, ya que el establecimiento de tramos o intervalos es una previsión del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, que además ha sido avalada por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (INF/CNMC/188/17).

El modelo de financiación que establece el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, es anual, coincidente con el criterio sistemático del conjunto de la norma en cuanto al cálculo de los objetivos, cuotas de mercado anuales, remisión de información, etc. La cuota del año precedente es un dato que se utiliza para, de forma imparcial, ecuánime y justa, establecer un reparto de objetivos entre los distintos sistemas de responsabilidad.

Se considera, por tanto, que los aspectos solicitados en este apartado no se ajustan al ordenamiento jurídico.

QUINTA. "La exigencia de que los contratos que el SCRAP suscribe con los puntos de recogida de RAEE y con los distribuidores u otros agentes económicos determinen que los RAEE se destinen de forma prioritaria a la preparación para la reutilización contenida respectivamente en el Resuelvo Sexto y en el Resuelvo Duodécimo del borrador de la Propuesta de Resolución es nula al carecer de respaldo normativo y vulnerar los principios de jerarquía de residuos, de legalidad y de libertad de empresa".

Se desestima la alegación, ya que los artículos 21.4 y 24.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, establecen que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos por entes locales, distribuidores y otros agentes se destinarán de forma prioritaria a la preparación para la reutilización. Además, el artículo 18.3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, establece

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

que las instalaciones de recogida suscribirán acuerdos que incluyan la preparación para la reutilización, por lo que la financiación de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por parte del sistema colectivo debe incluir también la financiación de las actividades de preparación para la reutilización y su priorización de conformidad con el orden de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otra parte, los productores de productos que con su uso se convierten en residuos quedan involucrados en la prevención y en la organización de la gestión de los mismos, promoviéndose la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, de acuerdo con los principios inspiradores de la Ley 22/2011, de 28 de julio. La responsabilidad del productor, y por ende, del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, va más allá de la mera organización de la recogida (en cuya organización pueden involucrarse los distribuidores), debiendo involucrarse en las fases posteriores de la gestión, especialmente el tratamiento (incluyendo la preparación para la reutilización) mediante la elección de gestores que respondan al principio de jerarquía.

SEXTA. "La exigencia de que, en los procedimientos de contratación de los gestores de residuos, el SCRAP valores especialmente la aplicación del principio de proximidad de residuos contenida en el Apartado Segundo del Resuelvo Sexto del borrador de la Propuesta de Resolución es nula al no estar contemplada en una norma con rango legal y vulnerar el propio principio de proximidad, así como los principios de legalidad y de libertad de empresa".

Se desestima la alegación, ya que el principio de proximidad en las condiciones de contratación con los gestores de residuos, por estar recogido expresamente en el artículo 41.1.d) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y en el artículo 9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

SÉPTIMA. "Resuelvo Séptimo y Décimo del borrador de Propuesta de Resolución contemplan determinadas obligaciones de financiación a cargo del SCRAP que deben eliminarse porque carecen de respaldo normativo previsto en una norma con rango legal y vulneran el principio de legalidad consagrado en el artículo 25 de la Constitución española".

Se desestiman las alegaciones sobre la financiación de las campañas de comunicación, la plataforma electrónica y la oficina de asignación recogida en los apartados Sexto, Octavo y Noveno del Resuelvo Séptimo y el Resuelvo Décimo porque no se ajustan a derecho.

Los artículos 38.1 d y 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, establecen de forma clara e inequívoca la obligación de financiación de las campañas, plataforma electrónica y oficina de asignación.

Tienen una motivación adecuada en las obligaciones que concretamente se citan en del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, tal y como expresamente se recoge en la autorización.

Además, según el artículo 54 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos coordinará el contenido y eficiencia de las

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

campañas de concienciación e información en el ámbito estatal y autonómico, en materia de prevención y de correcta recogida y gestión de AEE usados y de RAEE.

OCTAVA. "Los apartados Cuarto y Séptimo del Resuelvo Séptimo y el apartado Primero del Resuelvo Duodécimo del borrador de Propuesta de Resolución son nulos al incluir cuestiones relacionadas con las compensaciones económicas por parte del SCRAP a los Entes Locales no previstas ni en la Ley 22/2011, de 28 de julio, ni en el RD 110/2015, vulnerando, con ello, los artículos 37.2 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Se desestima la alegación, ya que la obligación, por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de celebrar acuerdos con las administraciones cuando éstas intervengan en la organización de la gestión de los residuos, resulta clara, precisa e inequívoca de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Por otro lado, la autorización determina de forma expresa, las distintas obligaciones económicas a las que deben hacer frente los sistemas de responsabilidad ampliada de RAEE para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Entre estas obligaciones están las compensaciones económicas a los Entes Locales por los trabajos realizados de identificación, clasificación y almacenamiento de los RAEE y la adecuación de las instalaciones de recogida a lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

NOVENA. "La cuantía exigida como garantía financiera contemplada en el artículo 45 del RD 110/2015 y el requisito de que ésta se constituya a través de una modalidad concreta constituye una interpretación extensiva y no avalada del RD 110/2015, con lo que se vulnerado el principio de legalidad consagrado en el artículo 25 de la Constitución española, debiendo eliminarse toda referencia en ese sentido del Resuelvo Octavo del borrador de Propuesta de Resolución"

Advertido error en el texto de la resolución, **se estima parcialmente** la alegación y se modifica el contenido del resuelvo octavo para detallar que la garantía financiera podrá formalizarse con cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 46 o cualesquiera otra reconocida por el ordenamiento jurídico, siempre que las diferentes modalidades utilizadas cubran los tres supuestos del articulo 45.2 y la suma total garantizada cubra la garantía calculada de acuerdo con el Anexo XVIII del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero.

En relación a la modalidad póliza de seguro del artículo 46.a, la beneficiaria de la póliza de seguro debe ser la Comunidad autónoma y no el SCRAP.

Se detalla a continuación el cálculo del importe de la garantía:

El importe de la garantía financiera resulta de la aplicación de la fórmula prevista en el anexo XVII.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, calculada en función de los objetivos mínimos de recogida anuales de RAEE domésticos para el año 2018 publicados mediante Resolución de 16 de abril de 2018 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medioambiente y los costes medios de gestión estimados para los RAEE domésticos para cada categoría y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

subcategoría presentados por ECOLEC en su solicitud de adaptación del sistema al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero (fecha 18/08/2015 y ref.162625.9/15).

En dicha solicitud, se adjunta documento denominado "13_Documento Nº 8.- Anexo I.- Detalle Cálculo Garantía Financiera Categoría y sub-categoría AEE, donde estima la garantía financiera en función del coste operativo para cada una de las categorías de los RAEE para los años 2015 al 2019.

Se adjunta tabla para el cálculo de la garantía con los datos referidos anteriormente:

CATEGORÍAS	COSTE OPERATIVO EUROS/KG ESTIMADO	OBJETIVO MINIMO RECOGIDA MAPAMA KG 2018	CALCULO DE LA FIANZA CON LA FORMULA REAL DECRETO 110/2015 (EUROS)
CATEGORIA 1	0,194	97.376.119,80	18.897.620,30
CATEGORIA 2	0,092	14.767.583,89	1.362.233,10
CATEGORIA 3	0,094	571.412,15	53.618,86
CATEGORIA 4	0,319	1.803.860,61	576.103,58
CATEGORIA 5	0,234	92.297,57	21.638,73
CATEGORIA 6	0,093	1.070.035,27	99.777,84
CATEGORIA 7	0,091	280.081,19	25.487,61
CATEGORIA 8	0,091	1.420,31	129,84
CATEGORIA 9	0,089	4.735,99	423,51
CATEGORIA 10			0,00
TOTAL			**21.037.033,39**

DÉCIMA. "El Resuelvo Noveno del borrador de la Propuesta de Resolución es nulo al imponer restricciones y limitaciones entre SCRAP no contempladas en la normativa de aplicación, viéndose vulnerados los artículos 37.2 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

Se desestima la alegación relativa a la eliminación de determinadas obligaciones del resuelvo noveno, ya que todos los aspectos que menciona ECOLEC en este apartado como restrictivos son fundamentos que responden a la literalidad de las normas: artículo 32.5 f) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y artículos 38.1.f), 40.2, 40.6 41.1.d), 41. e) del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, por lo que tienen una motivación suficiente.

UNDÉCIMA. "El Apartado Cuarto del Resuelvo Noveno del borrador de Propuesta de Resolución es nulo al exigir a mi representada supervisar la toma de decisiones que no se adoptan en su seno, sin amparo normativo, viéndose vulnerados los artículos 27.2 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 25 de la Constitución española".

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

Se desestima la alegación referida al proceso participativo de los productores dentro del sistema colectivo del apartado Cuarto del Resuelvo Noveno, ya que dicha obligación está recogida en el artículo 40 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

DUODÉCIMA. "El Resuelvo Undécimo del borrador de Propuesta de Resolución impone determinadas obligaciones de información y suministro de documentación al SCRAP que vulneran la normativa aplicable o exceden de lo previsto en ella y son, por ello, nulas".

Se desestima la alegación referida a la eliminación de determinados puntos del resuelvo undécimo (exigencia del informe auditado, presupuesto para el año siguiente) por ser aspectos que recoge expresamente el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero (artículo 41 y 42, tanto la auditoría de los informes que deben presentar los sistemas colectivos (que debe avalar la veracidad de los datos proporcionados) como la presentación de las cuentas anuales.

Se desestima también, la alegación referente a la comunicación con fecha 31 octubre de la previsión de modificación de los costes de gestión de los residuos, ya que lo establecido en dicho resuelvo guarda coherencia con el modelo de transparencia en la relación con los productores que se desprende del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, concretamente con la posibilidad de cambio de sistema por parte de los productores (art. 8.3) o la remisión del informe de previsiones (art. 41.1f).

DÉCIMOTERCERA. "El Apartado Tercero del Resuelvo Duodécimo del borrador de Propuesta de Resolución debe contemplar expresamente la obligación de que la entrega a un gestor de todas las fracciones de RAEE recogidos por la distribución u otros agentes se haga conforme a los dispuesto en la normativa aplicable"

Se desestima la alegación referente a la modificación del apartado tercero del Resuelvo Duodécimo, puesto la logística inversa tiene unas referencias normativas claras y suficientes en la legislación vigente, en concreto en el artículo 23 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, no siendo necesario precisarlo en este resuelvo de la autorización.

DÉCIMOCUARTA. "El Resuelvo Decimonoveno del borrador de la Propuesta de Resolución es nulo al contemplar únicamente la revocación total de la autorización del SCRAP de RAEE ante incumplimientos de la Autorización, vulnerando así el artículo 59.2 del RD 110/2015 y los artículos 37.2 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, con ello, el principio de legalidad consagrado en el artículo 25 de la Constitución española".

Se desestima la alegación, ya que es necesario tener en cuenta la unidad de mercado. La revocación de la actividad de un sistema incide en la operativa del resto de operadores a nivel autonómico y nacional. Dado el carácter nacional del funcionamiento del sistema y de sus elementos de coordinación, es necesario que la eficacia de la revocación no se limite al territorio al que atañen las causas de la suspensión de la actividad del sistema, sino que se aplique a todo el territorio nacional.

El artículo 59.2 ampara que la revocación se realice por la autoridad competente que realizó la autorización.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

La potestad administrativa de revocar jurídicamente el acto emanado de la Administración, es una potestad propia de la Comunidad de Madrid de conformidad con el ordenamiento jurídico, y que avala el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y se detalla y especifica en los puntos DÉCIMOSÉPTIMO, DECIMOCTAVO y DECIMONOVENO de la resolución.

DECIMOQUINTA. "El establecimiento de especificaciones territoriales por las Comunidades Autónomas vulnera el principio de garantía de unidad de mercado y hace ineficiente el sistema, conculcando los principios de salvaguarda medioambiental que persigue la normativa aplicable, resultando procedente su eliminación. Subsidiariamente, determinadas especificaciones territoriales contradicen la normativa aplicable y deben eliminarse".

Se desestima la alegación relativa al apartado 5 del resuelvo decimotercero de la propuesta de resolución referente a las prescripciones territoriales recogidas en el anexo III, por encontrarse reguladas conforme el artículo 40.3 del Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, ya que, el establecimiento de particularidades territoriales en las autorizaciones de los sistemas colectivos no resulta arbitrario, sino que responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores de AEE derivadas de su responsabilidad ampliada en todo el territorio del Estado, y como tal se regula expresamente en la normativa citada

Por otro lado, la Comunidad de Madrid se limita a incluir las prescripciones territoriales comunicadas por cada una de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se considera necesario la modificación de los siguientes apartados de la resolución con objeto de mantener la coherencia y homogeneidad con las autorizaciones del resto de los sistemas de responsabilidad ampliada de productor de AEE con domicilio social en la Comunidad de Madrid, evitando así la discrecionalidad de la administración que pudiera favorecer a un sistema u otro:

1. Se incorporan dos apartados nuevos en los fundamentos de derecho de la resolución (relativos a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y competencias de la Dirección General).
2. Se modifica la redacción del apartado 3 resuelvo tercero, considerándose suficiente que el texto íntegro de esta resolución permanezca disponible en todo momento para los productores, en lugar de la inclusión de la resolución de autorización en los contratos de adhesión. No será suficiente la mera referencia a datos concretos.
3. Se modifica el apartado octavo del resuelvo cuarto, de tal forma que, cuando los entes locales o la distribución asuman la autogestión de algunas fracciones, las previsiones para asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas en relación con la organización del sistema de recogida que debe cumplir el sistema, sólo se aplicarán al resto de fracciones que sean gestionadas a través de los SCRAP.
4. Se elimina la referencia a los contratos en el segundo párrafo del resuelvo sexto, ya que este apartado está referido únicamente a los contratos establecidos por el sistema colectivo, independientemente de los contratos que pudieran suscribir entes locales o

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

distribuidores con gestores de preparación para la reutilización directamente sin la intervención de los SCRAP.

5. No obstante, se considera esencial mantener la obligación de priorizar la preparación para la reutilización tal como establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, relativo a la jerarquía en la gestión de residuos y se menciona de forma expresa en los artículos 21.4 y 24.4 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

6. Se modifica el apartado quinto del resuelvo séptimo relativo a las exigencias de financiación y de control por parte del SCRAP cuando las entidades locales opten por organizar la gestión de los residuos sin la intermediación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

7. Se añade una aclaración en el resuelvo decimoctavo relativo a quien corresponde potestad de revocación en consonancia con otras autorizaciones.

8. Se eliminan del contenido de la autorización aquellos aspectos que deben ser objeto de determinación convenial con los entes locales y/o la distribución, en el sentido de suprimir del contenido de la autorización importes concretos referidos a las compensaciones económicas que, en cualquier caso, corresponde al SCRAP abonar a los entes locales titulares del servicio de gestión de los RAEE.

9. Se ha incorporado un nuevo requisito en el anexo IB de la autorización relativo a la actualización de las declaraciones juradas de los miembros de los diferentes órganos con poder de decisión en las que se especifique que tanto sus miembros como los de los órganos con poder de decisión no son, ni tienen, ninguna relación directa o indirecta con gestores de RAEE u otros sistemas de responsabilidad ampliada, que pueda suponer un conflicto de intereses.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

ANEXO IB

REQUISITOS DEL SISTEMA QUE HABRÁN DE SER CUMPLIDOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE SEIS MESES DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

a) En aplicación del artículo 40.1 y 40.2 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el sistema colectivo iniciará en el plazo máximo de un mes los trámites para la modificación de sus estatutos en relación a los aspectos que se indican a continuación. El plazo para la modificación será de 6 meses a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, en caso de incumplir dicho plazo, la autorización podrá ser suspendida o revocada:

1. Adecuación del objeto social de la asociación a la finalidad exclusiva del cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, en concordancia con la documentación presentada con motivo de la adaptación de su autorización a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero conforme las previsiones de la presente resolución.

2. Adaptación para la participación de los productores en la toma de decisiones y sus condiciones de incorporación y salida del sistema, en concordancia con la documentación presentada con motivo de la adaptación de su autorización a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero conforme las previsiones de la presente resolución.

3. Deberá garantizar la no existencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos con capacidad de decisión y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar, mediante la presentación de declaraciones juradas actualizadas de los miembros actuales de los diferentes órganos con poder de decisión, en las que se especifique que tanto sus miembros como los de los órganos con poder de decisión no son, ni tienen, ninguna relación directa o indirecta con gestores de RAEE u otros sistemas de responsabilidad ampliada, que pueda suponer un conflicto de intereses, salvo que se acredite que ese conflicto no existe o se han adoptado las medidas necesarias para eliminarlo

b) .Acreditación de la constitución, depósito y vigencia de la garantía prevista en el Resuelvo Octavo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

ANEXO II

CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS SOBRE LAS QUE ACTUARA EL SISTEMA

Hasta el 14 de agosto de 2018

1. Grandes electrodomésticos.
2. Pequeños electrodomésticos.
3. Equipos de informática y telecomunicaciones, excluyendo 4.1.
4. Aparatos electrónicos de consumo y paneles fotovoltaicos.
5. Aparatos de alumbrado (con excepción de las luminarias domésticas).
6. Herramientas eléctricas y electrónicas (con excepción de las herramientas industriales fijas de gran envergadura).
7. Juguetes o equipos deportivos y de ocio.
8. Productos sanitarios (con excepción de todos los productos implantados e infectados).
9. Instrumentos de vigilancia y control.
10. Máquinas expendedoras.

A partir del 15 de agosto de 2018

1. Aparatos de intercambio de temperatura
2. Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm2.
3. Lámparas.
4. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).
5. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).
6. Equipos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).
7. Paneles fotovoltaicos grandes (con una dimensión exterior superior a 50 cm)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

ANEXO III

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS

El sistema colectivo deberá cumplir, cuando opere en el territorio de cada una de las Comunidades Autónomas:

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

El sistema colectivo cumplirá lo dispuesto en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2016-2022 en materia de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Dadas las características del territorio y la dispersión de núcleos de población de esta Comunidad Autónoma, el sistema colectivo deberá dar cobertura total a las instalaciones de recepción para recogida de las Entidades Locales, independientemente de sus características geográficas o el tamaño de su población, cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero de 2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y en función de las asignaciones de la oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del mismo.

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

El artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que se entenderán asumidas por la Comunidad Autónoma todas las competencias, medios, recursos y servicios que, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponden a las Diputaciones provinciales y aquéllas que en el futuro les puedan ser atribuidas.

En ese ámbito, la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde a las Diputaciones Provinciales, y por tanto a la comunidad autónoma de la Región de Murcia, las siguientes responsabilidades en el ámbito de los residuos:

- Competencia propia la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes. (Art. 36.1.c)
- Coordinación de la prestación de la recogida y tratamiento de residuos en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes (Art. 26.2)

Esta competencia implica que la Comunidad Autónoma puede asumir la firma de los acuerdos, incluso a través del Consorcio de Gestión de Residuos de la Región de Murcia (COGERSOL), con los sistemas colectivos que se requieren en el real decreto en materia de organización de la gestión de los RAEE. Conforme a los datos de población del Instituto Nacional de Estadística correspondientes al año 2016 se identifican:

- 17 municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- 28 municipios con inferior a 20.000 habitantes. De los cuales 8 municipios tienen población inferior a 5000 habitantes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

PREVENCIÓN, REUTILIZACIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE RAEE

En materia de prevención y minimización de la generación de RAEE en la Comunidad Autónoma de Murcia, según se prevé en Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016) y en los artículos 13 y 14 del Real Decreto, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada tienen un papel esencial en las campañas de información a los ciudadanos sobre la reutilización de los aparatos usados como medida para la prevención de la generación de RAEE, específicas para este territorio, donde se incluyan la participación de las entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan dar un segundo uso a los aparatos o los establecimientos dedicados al mercado de segunda mano.

Por lo tanto, y en coherencia con la jerarquía de residuos, el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ambiental del Productor (SCRAP) podrá participar en las medidas de actuación en materia de prevención de la generación de RAEE contempladas para la consecución del objetivo OPD.01 y OPI.01. Del mismo modo, tendrá en cuenta las medidas de gestión del flujo de RAEEs contenidas para la consecución de los objetivos OGD.02, OGD.03, OGD.07, OGD.11, OGI.01 y OED.01 del Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016. Si así lo estiman voluntariamente, deberán presentar propuestas sobre dichas campañas de información a los ciudadanos a los sobre la reutilización de los aparatos usados como medida para la prevención de la generación de RAEE, en los seis primeros meses desde su autorización a la Dirección General competente de la Región de Murcia o con antelación similar en años sucesivos.

OPCIONES DE ALMACENAMIENTO

En los acuerdos suscritos con los Puntos de Entrega deberá elegirse, a efectos de su clasificación y almacenamiento, una de las 3 opciones (A, B o C) de agrupación que a continuación se determinan, y que servirán de base para el establecimiento de las cantidades retribuidas por el Sistema Colectivo al Ente Local por la percepción de los sobrecostes de recogida selectiva repercutidos por estos.

- Opción A. Todas las fracciones con separación por grupos de tratamiento
- Opción B. Fracción 1 y 2 con separación por grupos de tratamiento y resto de fracciones sin separación por grupos de tratamiento

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

Opción de almacenamiento TIPO A			
Fracciones conforme Real Decreto 110/2015	**Unidades mínimas**	**Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico**	**Principales códigos LER-RAEE**
1	20	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*
2	20	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
3	1	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*
		32. Lámparas LED	200136-32
4	2	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*
		42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42
5	2	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2001135*-51*
		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
6	2	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

Opción de almacenamiento TIPO B			
Fracciones conforme Real Decreto 110/2015	**Unidades mínimas**	**Grupos de tratamiento de RAEE Origen: Doméstico**	**Principales códigos LER-RAEE**
1	20	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH_3	200123*-11*
		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12*
		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*
2	20	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21
		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22*
		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
3	1	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes 32. Lámparas LED	200121*-31* 200136-32
4	2	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos 42. Grandes aparatos (Resto)	200135*-41* 200136-42
5	2	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas 52. Pequeños aparatos (Resto)	2001135*-51* 200136-52
6	2	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*

Será posible realizar otro tipo de agrupaciones en el marco de los acuerdos entre las entidades locales y el Sistema Colectivo, siempre atendiendo a la consideración de que en cualquier fracción recogida separadamente que incluya algún RAEE considerado peligroso trasladará dicha peligrosidad a todo el conjunto de la fracción. Tales agrupaciones deberán ser informadas a la Dirección General competente de la Región de Murcia haciendo constar las implicaciones

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

en materia de compensación de sobrecostes de recogida separada que se hayan pactado entre las partes.

Todo lo anterior se realizará, en todo momento, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto existan sobre el almacenamiento de residuos en puntos limpios o ecoparques y guardando que las fracciones que puedan ser consideradas residuos peligrosos se almacenen en los sitios especialmente reservados para ello en las instalaciones de la red de ecoparques de la Región de Murcia.

COMPENSACIONES ECONÓMICAS

El SCRAP deberá realizar una compensación económica un importe fijo por tonelada de RAEE gestionada en función sistema de almacenamiento empleado por el ente local de RAEE doméstico en instalaciones debidamente autorizadas de titularidad pública.

Se mantendrán las compensaciones económicas aportadas y presentadas por el sistema colectivo en la solicitud de autorización, teniendo en consideración las opciones de almacenamiento señaladas anteriormente.

Las anteriores condiciones se considerarán condiciones mínimas, salvo que, por acuerdo y/o convenio, se establezca otras compensaciones.

En aplicación del artículo 21.3, en el caso que los entes locales realicen la recogida desde domicilio (ej. Puerta a puerta) acuerden la entrega del RAEE a un gestor de almacenamiento o tratamiento de la Región de Murcia, el sistema colectivo, en el marco del acuerdo suscrito con la entidad local (o en su caso con la Comunidad Autónoma), compensará los costes derivados del traslado de los RAEE al gestor, así como los gastos derivados de su tratamiento.

En caso de ser necesario se desarrollará un estudio sobre el coste real vinculado a las actuaciones de la entidad local en materia de almacenamiento, clasificación e identificación previstas en el real decreto RAEE. La Dirección General correspondiente de la Consejería de la Región de Murcia, en colaboración con los entes locales y, en su caso con el Grupo de trabajo de RAEE de la Comisión de Coordinación de Residuos, llevará a cabo este estudio.

CONVENIOS MARCO

El SCRAP podrá suscribir uno o varios Convenios Marco de Colaboración con la Consejería competente de la Región de Murcia que podrá recoger, entre otras determinaciones la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, la compensación a los Agentes Económicos, Entidades Locales, Consorcios y otras organizaciones o, en su caso, a la Comunidad Autónoma, de forma que facilite a éstos la percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El sistema colectivo deberá:

a) Cumplir el Plan de Residuos de Aragón, Plan GIRA, que esté vigente en cada momento.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

b) La red mínima de instalaciones de recogida en Aragón se establece en al menos uno por comarca.

c) Cumplir los objetivos de recogida de RAEE en Aragón, organizando la recogida de RAEE a los entes locales con competencias en gestión de residuos, Comarcas, Consorcios y Municipios, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias en su caso.

d) Proporcionar a los entes locales con competencias en gestión de residuos, Comarcas, Consorcios y Municipios, los medios necesarios para que los RAEEs puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el RD 110/2015 y en función de las asignaciones formuladas por la Oficina de Asignación de recogidas previstas en el artículo 56 del citado RD y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

e) Los plazos de recogida desde el momento que el ente local lo solicite hasta que le transportista efectúe la retirada de los RAEEs, serán acordados por las partes y deberán ser lo más cortos posibles, regulares y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento seguro de los puntos limpios para prevenir hurto o robo.

f) Abonar con prontitud las compensaciones económicas a los entes locales con competencias en gestión de residuos, Comarcas, Consorcios y Municipios, por la recogida y almacenamiento de RAEE en las fracciones establecidas por el RD 110/2015 las cantidades que se determinen.

g) Financiar la adecuación de los Puntos Limpios, fijos y móviles, y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones del RD 110/2015.

f) Recoger, gestionar y financiar los RAEEs generados en Aragón incluso en el caso de que el objetivo mínimo anual de recogida sea alcanzado antes de que finalice el periodo.

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

El sistema colectivo cumplirá el Plan autonómico de gestión de residuos o recursos de Cataluña vigente en cada momento.

Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y el sistema colectivo proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y en función de las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del Real Decreto RAEE y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

Los plazos de recogida desde el momento en que el ente local lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los RAEE serán acordados en los correspondientes acuerdos, y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos limpios, para prevenir los posibles robos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

El sistema colectivo deberá cumplir los objetivos de recogida de RAEE en Cataluña, organizando la recogida de RAEE a los entes locales, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tengan acuerdos, así como a los puntos de sus redes propios, en su caso. Todo ello bajo las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del Real Decreto RAEE y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y el sistema colectivo proporcionará a la distribución los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los plazos de recogida desde el momento en que la tienda lo solicite hasta que el transportista efectúe la retirada de los RAEE serán acordados con la distribución y deberán ser lo más cortos posibles y en cualquier caso adecuados a la capacidad de almacenamiento segura de la distribución.

Las recogidas indicadas en los párrafos anteriores se harán previa asignación de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del Real Decreto RAEE y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE BALEARES

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la Ley 2/2001, de 7 marzo, transfiere a los consells insulars de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera las competencias relativas a la elaboración y aprobación de los Planes directores sectoriales de residuos sólidos no peligrosos. En aplicación de estos planes el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos debe realizarse en los siguientes términos:

El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos que se realice en la isla de Mallorca sólo puede corresponder al concesionario del servicio público insularizado establecido por el Plan director sectorial para la gestión de los residuos de construcción-demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la Isla de Mallorca (BOIB nº 141, de 23 de noviembre de 2002).

El tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos que se realice en la isla de Menorca únicamente puede hacerse en las dos plantas cuya ubicación exacta está definida en el Plan director sectorial de residuos no peligrosos de Menorca (BOIB nº 109, de 3 de agosto de 2006).

El Plan director sectorial para la gestión de los residuos urbanos en Ibiza y Formentera no establece ningún servicio público insularizado ni contempla la ubicación geográfica de instalaciones donde realizar el tratamiento de RAEE.

Según sentencias judiciales relacionadas con recursos contenciosos administrativos interpuestos por los sistemas integrados de gestión, los mencionados planes directores sectoriales no imponen que el tratamiento de los RAEE deba, necesariamente, realizarse en

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

Mallorca o Menorca. Tampoco impiden que puedan ser trasladados a otras comunidades autónomas para su tratamiento.

Los RAEE se recogerán en las fracciones de recogida establecidas en el Real Decreto 110/2015 y el sistema colectivo proporcionará a los entes locales los medios necesarios para que los RAEE puedan ser recogidos cumpliendo los requisitos de clasificación y almacenamiento establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los sistemas colectivos cumplirán los objetivos de recogida de RAEE en Illes Balears, organizando la recogida de RAEE a los entes locales, a la pequeña y a la gran distribución, a los instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores con los que tenga acuerdos, así como a los puntos de sus redes propias, en su caso.

Las recogidas indicadas en los párrafos anteriores se harán en función de las asignaciones de la Oficina de asignación de recogidas prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y desarrollada a través de la correspondiente orden ministerial.

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

La Generalitat y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos suscribieron el día 26 de mayo de 2014 un convenio marco de colaboración para regular la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siendo publicado por Resolución de 23 de junio de 2014, de la directora general del Secretariado del Consell y Relaciones con Les Corts (DOCV nº 7303, de 25 de junio de 2014).

Según prevé su cláusula décimo primera la duración máxima de este convenio marco es de cinco años con carácter general, desde la fecha de su firma, por lo que mantiene su vigencia hasta el 26 de mayo de 2019.

Se establece en su cláusula décimo segunda que, en el supuesto de que entrara en vigor alguna disposición legal o decisión judicial que pudiera afectar a la ejecución del presente convenio marco y a los derechos y obligaciones de las partes en él establecidos, dicho convenio marco quedará tácitamente modificado sin necesidad de nuevo pacto entre las partes, debiendo interpretarse y cumplirse en adelante de modo que la norma en cuestión resulte correctamente aplicada.

Resulta oportuno indicar que, en el acuerdo de contenido básico sobre la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos en aplicación del Real Decreto 110/2015 -adoptado el 26 de abril de 2017 en el seno del grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de coordinación de residuos- se determinó que la firma de convenios marco entre las Comunidades Autónomas y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos no puede ser considerado como condición específica para el ejercicio de la actividad del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor en el territorio de las Comunidades Autónomas, toda vez que su establecimiento es de carácter potestativo, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

Además la actividad de un sistema colectivo no puede verse limitada o afectada por el acuerdo establecido entre otros sistemas colectivos con las Comunidades Autónomas, siempre y cuando el sistema en cuestión cumpla los requisitos que establece el Real Decreto, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Asimismo las Comunidades Autónomas no pueden condicionar la actividad del sistema colectivo y el cumplimiento de sus obligaciones a su coordinación con otros sistemas colectivos que suponga una actuación concertada de reparto de mercado, más allá de lo previsto en el real decreto y en los instrumentos de coordinación establecidos en el mismo, a saber, la plataforma electrónica de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, cuyo funcionamiento será desarrollado por órdenes ministeriales.

En virtud de ello, y sin perjuicio de la aplicación del citado convenio en aquellos aspectos que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, se establecen las siguientes especificaciones que el sistema colectivo habrá de cumplir en el ejercicio de su actividad en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:

I) Recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por las Entidades Locales.

El sistema colectivo, en colaboración con las Entidades Locales, fomentará la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen domésticos conforme a las fracciones establecidas en la siguiente tabla, de conformidad con el anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

De manera especial tomará las medidas oportunas para la recogida separada de los aparatos de intercambio de temperatura con sustancias que agotan la capa de ozono y gases fluorados de efecto invernadero, de las lámparas fluorescentes que contienen mercurio, de los paneles fotovoltaicos y de los pequeños aparatos clasificados en las categorías 5 y 6 del anexo III del real decreto.

El sistema colectivo velará por que la recogida separada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen domésticos en las instalaciones de las Entidades Locales se efectúe de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas. En el caso de aquellos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos que contengan mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitarán las condiciones que puedan provocar su rotura.

i) Condiciones de almacenamiento.

Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos domésticos, establecerán los sistemas que hagan posible la recogida separada, al menos gratuitamente para el usuario, de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos por medio de cualquiera de las opciones establecidas en el artículo 19.2 del Real Decreto 110/2015.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580682481155679946 58

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos entregados en estos puntos se almacenarán utilizando las jaulas o contenedores suministrados por el sistema colectivo, por los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que intervengan en su gestión o, en su caso, los modelos elegidos por las propias Entidades Locales, siempre y cuando no entorpezcan la recogida y transporte de los mismos ni afecten al proceso de tratamiento posterior por rotura de aquellos residuos de naturaleza frágil.

En función del tipo de instalación municipal y del espacio que se pueda dedicar a la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las Entidades Locales podrán optar por las siguientes soluciones y condiciones de almacenamiento:

- Opción A: Todas las fracciones con separación por grupos de tratamiento.
- Opción B: Todas las fracciones sin separación por grupos de tratamiento.

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO A			
Fracción	**Grupos de tratamiento**	**LER-RAEE**	**Condiciones**
1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH3	200123*-11*	Los grandes equipos serán almacenados de pie sobre palets debidamente retractilados. Los equipos de tamaño reducido, sobre palets debidamente retractilados o en contenedores de gran tamaño
	12*. Aparatos de aire acondicionado	200123*-12*	
	13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13*	
2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21*	Jaulas específicas para pantallas y monitores.
	22*. Monitores y pantallas: no CRT, no LED	200135*-22*	
	23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31*	Contenedores específicos para cada tipo de residuo
	32. Lámparas LED	200136-32	
4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41*	Contenedores de gran tamaño o jaulas específicas
	42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO A			
Fracción	**Grupos de tratamiento**	**LER-RAEE**	**Condiciones**
5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	200135*-51*	
	52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	
6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61*	

OPCIÓN DE ALMACENAMIENTO TIPO B		
Fracción	**LER**	**Condiciones**
1	200123*	Los grandes equipos serán almacenados de pie sobre palets debidamente retractilados.
	200135*	Los equipos de tamaño reducido, sobre palets debidamente retractilados o en contenedores de gran tamaño
2	200135*	Jaulas específicas para pantallas y monitores.
	200136	
3	200121*	Contenedores específicos para cada tipo de residuo
	200136	
4	200135*	Contenedores de gran tamaño o jaulas específicas
	200136	
5	200135*	
	200136	
6	200135*	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**

Las condiciones de almacenamiento indicadas se entenderán sin menoscabo de las condiciones particulares que vengan establecidas en las autorizaciones de las instalaciones correspondientes.

ii) Condiciones económicas.

El sistema colectivo compensará a las Entidades Locales por los siguientes costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos, conforme a lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 110/2015. Esta compensación será financiada de manera proporcional a su cuota de mercado. En concreto deberán compensarse los siguientes costes:

a) Compensaciones por la identificación, clasificación y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos.

La cantidad a compensar responderá a un importe fijo calculado en euros por tonelada en función de la opción de almacenamiento elegida por cada Entidad Local de las detalladas anteriormente.

b) Transporte desde el ecoparque o punto de recogida municipal hasta las instalaciones de un gestor autorizado.

Aquellas Entidades Locales que efectuasen, por sus propios medios, el traslado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos almacenados en sus instalaciones de recogida y almacenamiento, hasta una instalación de almacenamiento temporal o hasta una instalación de tratamiento autorizada, podrán solicitar el pago de dicho servicio.

iii) Facturación.

Hasta la puesta en marcha de la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos prevista en el artículo 56 del Real Decreto 110/2015, la facturación de los costes de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos domésticos se regirá por lo establecido en el referido convenio marco entre la Generalitat y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

II) Campañas de información, comunicación y concienciación ambiental.

Según lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 110/2015, el sistema colectivo presentará al grupo de trabajo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la Comisión de coordinación de residuos previsto en el artículo 5 del real decreto las campañas de concienciación a nivel estatal y autonómico que pretenda poner en marcha para coordinar su contenido y eficiencia en la consecución de objetivos con los de los restantes sistemas colectivos, de manera que se establezcan las aportaciones económicas correspondientes en función de su cuota de mercado.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene actualmente firmado un Convenio con las entidades gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión 12/01/2015, autorizado bajo el anterior régimen

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12580682481155679946 58

normativo, en la que se incluyen actuaciones específicas en el territorio autonómico y condiciones económicas.

En materia de prevención y minimización de la generación de RAEE en el territorio andaluz, el sistema colectivo implementará las medidas de actuación contempladas en el objetivo 1.8 y las medidas de minimización de los impactos medioambientales producidos en la cadena de gestión de los RAEEs contenidas en el objetivo 2.14 del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019 aprobado en Consejo de Gobierno de 02/11/2010.

CONDICIONES ESPECÍFICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

- Dadas las particularidades territoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el SCRAP garantizará y financiará la existencia de una red de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que dé servicio a todos los municipios del territorio autonómico, a la pequeña distribución y a la gran distribución, a los Instaladores y servicios técnicos y a las instalaciones de los gestores autorizados, así como a la red de puntos Limpios de Cantabria.

- El SCRAP garantizará la recogida de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos recogidos selectivamente por cada uno de los puntos de entrega y recogida de RAEEs con una frecuencia acordada, que será lo más alta posible y en cualquier caso, adecuada a la capacidad de almacenamiento segura de los puntos de recogida.

- El Gobierno de Cantabria podrá suscribir uno o varios Convenios Marco de Colaboración con el SCRAP, en el que se fijen condiciones específicas de funcionamiento así como el resto de prescripciones técnicas o económicas, determinaciones sobre la financiación de campañas de comunicación y sensibilización o de promoción y fomento, así como el resto de compensaciones económicas, de forma que se facilite la percepción equitativa y universal de los costes adicionales efectivamente soportados por la recogida selectiva de este tipo de residuos.”

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **12580682481155679946 58**